

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



**La interpretación de los principios filosóficos y característica
de la Constitución guatemalteca**
(Tesis de Licenciatura)

Fernando David Mérida Ávila

Huehuetenango, febrero 2020

**La interpretación de los principios filosóficos y característica
de la Constitución guatemalteca**

(Tesis de Licenciatura)

Fernando David Mérida Ávila

Huehuetenango, febrero 2020

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Fernando David Mérida Ávila** elaboró la presente tesis, titulada **La interpretación de los principios filosóficos y la característica de La Constitución guatemalteca.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

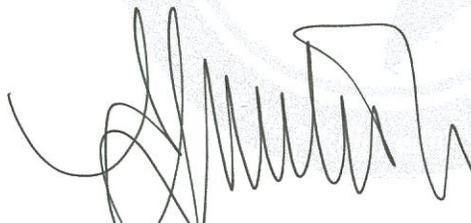
Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA INTERPRETACIÓN DE LOS PRINCIPIOS FILOSÓFICOS Y CARACTERÍSTICA DE LA CONSTITUCIÓN GUATEMALTECA**, presentado por **FERNANDO DAVID MÉRIDA ÁVILA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **LICDA. FERNANDA ALEJANDRA AFRE ARREAGA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 31 de julio de 2,019.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del estudiante **Fernando David Mérida Ávila**, carné **201605169**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **La interpretación de los principios filosóficos y característica de la Constitución Guatemalteca**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Licda. Fernanda Alejandra Afre Arreaga

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA INTERPRETACIÓN DE LOS PRINCIPIOS FILOSÓFICOS Y CARACTERÍSTICA DE LA CONSTITUCIÓN GUATEMALTECA**, presentado por **FERNANDO DAVID MÉRIDA ÁVILA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.SC. MARIO JO CHANG**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 13 de enero de 2,020.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

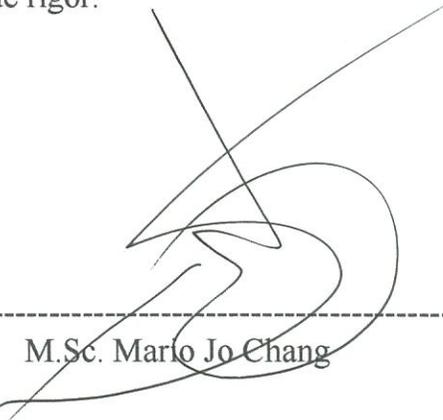
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis del estudiante **Fernando David Mérida Ávila**, carné **201605169**, titulada **Los delitos de violencia contra la mujer indígena en el municipio de Huehuetenango**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



M.Sc. Mario Jo Chang

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: FERNANDO DAVID MÉRIDA ÁVILA
Título de la tesis: LA INTERPRETACIÓN DE LOS PRINCIPIOS FILOSÓFICOS Y CARACTERÍSTICA DE LA CONSTITUCIÓN GUATEMALTECA

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 06 de febrero de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



En la ciudad de Huehuetenango, el día tres de febrero del año dos mil veinte, siendo las doce horas en punto, yo, **Byron Ivan Mérida Bolaños**, Notario, me encuentro constituido en la cero avenida cero guión cero cuatro zona cinco, del departamento de Huehuetenango, en donde soy requerido por **Fernando David Mérida Ávila**, de treinta y siete años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, con domicilio en Sector Brasilia zona siete del departamento de Huehuetenango, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil ochocientos treinta y seis espacio noventa y dos mil ciento ochenta y siete espacio mil trescientos uno (1836 92187 1301), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) del departamento de Huehuetenango. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta el señor **Fernando David Mérida Ávila**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "La interpretación de los principios filosóficos y característica de la Constitución guatemalteca"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos que determina la ley: un timbre



notarial del valor de diez quetzales con serie y número AQ guión cero treientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número ochocientos cincuenta y siete mil quinientos trece. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

1) 

ANTE MÍ:


LICENCIADO
Rupar Juan Meida Bolaños
Abogado y Notario

Nota: para los efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios: quien es el creador de todo lo que existe, quien da la sabiduría, la fuerza y la gracia para alcanzar las metas, y quien permite que hoy esté alcanzando este logro, a Él sea la gloria y honra porque sin su ayuda nada se puede alcanzar, y sobre todo agradecido porque en los momentos más oscuros y difíciles en mi vida Él ha sido fiel y nunca me ha desamparado, siempre viviré agradecido con mi Dios que vive y reina para siempre.

A mi Papito: quien ha sido una de las personas que más ha inspirado y motivado mi vida, por haberme formado desde muy pequeño e instruido en los caminos de Dios, quien me dejó marcado el camino desde muy pequeño, que siempre quiso lo mejor para mí, le estaré agradecido por cada esfuerzo y lucha por sacar adelante a mi familia, hoy quiero honrarte y dedicarte este logro que Dios me permite alcanzar, un abrazo con todo mi corazón y alma al cielo.

A mi Mamita: por sus palabras de aliento en los momentos que más lo he necesitado, por su amor y cariño en todos estos años, ha sido un ejemplo y el pilar más grande en mi vida, el reflejo del amor de Dios para mí vida, gracias por tu apoyo incondicional, estaré siempre agradecido y en deuda por tanta paciencia y amor hacia mí, te quiero mucho mamita.

A mi hermano Dany: Por su ejemplo de lucha y de perseguir los sueños y anhelos, gracias por ese gran apoyo porque gran parte de este triunfo te lo debo, por todos esos consejos que me ayudaron a formarme y ser mejor cada día.

A mi hermano amado Samuel: por haberme inspirado los años que Dios nos permitió estar juntos, por todo lo vivido, por ser mi motivación de lucha constante para conseguir esos anhelos, por haber cambiado mi vida después de tu partida aunque ha sido difícil, sé que volveré a verte, un inmenso abrazo al cielo hermanito.

A mi hermano Josué: por ese apoyo incondicional para poder culminar esta meta, por ser ejemplo de profesionalismo, dedicación, constancia, valentía y ser pilar fundamental en mi vida.

A mi esposa Mayita: por su amor y comprensión y el don de saber estar en los momentos más difíciles que he atravesado en estos últimos años, por haberme inyectando tanto ánimo para ver concluido mi carrera, gracias mi amor te amo.

A mis abuelitos: Mamá Lichita y Papá Litio por su ternura y cariño, por sus consejos y sus palabras sabias, un abrazo al cielo mis viejitos.

A mis y amigos y hermanos en Cristo: por sus palabras de aliento, por sus oraciones y cariño hacia mí y mi familia.

A quienes contribuyeron con mi formación profesional: por sus enseñanzas y compartir sus conocimientos.

A mi asesor y revisor metodológico: por su profesionalismo y orientación.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala	1
Interpretación de los Principios Filosóficos y su relación con el preámbulo	13
Característica de la Constitución Política de la República de Guatemala	29
Conclusiones	65
Referencias	68

Resumen

La Constitución Política de la República de Guatemala fue promulgada por medio de una Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al estado, en donde se encuentran regulados los derechos fundamentales de las personas, y la estructura básica del estado, así mismo, contiene características propias que la diferencian de otras constituciones y que nacen y se desenvuelven de los principios filosóficos contenidos en la propia ley fundamental guatemalteca, dichos principios resumen y resaltan la primacía que tiene la persona humana dentro la organización del estado para el respeto de sus derechos fundamentales como miembro de la sociedad guatemalteca y, que deben regir dentro de un estado democrático de derecho, esos principios constitucionales garantizan, protegen y promueven la plena vigencia de los derechos humanos, de lo anterior se desprende una de las características importantes de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo esta la característica humanista porque reconoce los derechos humanos que son inherentes a cada una de las personas siendo obligación principal del estado protegerlos y velar por el respeto y resguardo a los mismos.

Otra característica de la Constitución Política de la República de Guatemala es garantista, ya que tiende a proteger los derechos humanos fundamentales por medio de preceptos, normas y leyes fundamentales que tienen por objeto principal garantizar mediante los mecanismos como la exhibición personal, el amparo, la inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos y la inconstitucionalidad de las leyes de carácter general instituidos para la protección de los derechos humanos fundamentales cuando se ven amenazados o violentados para restituir o mantenerlos a salvo cuando se ven afectados o alterados por cualquier persona o autoridad.

Palabras Clave

Constitución. Principios. Derechos. Garantías.

Introducción

Es deber del estado garantizarle a los habitantes de la república sus derechos y libertades fundamentales que están contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes, por ello el estado de Guatemala está organizado para cumplir con sus fines primordiales haciendo que sus habitantes puedan desarrollarse y vivir de una manera digna como seres humanos, facilitando así las condiciones necesarias para que pueda alcanzar sus fines, siendo el propio estado quien debe promover y proteger los derechos humanos sin discriminación alguna, sin embargo, existen derechos fundamentales que constantemente se ven amenazados, violentados y vulnerados siendo algunos de ellos el derecho a la vida, a la libertad, a la justicia, a la seguridad y la paz, que sin el goce y protección de esos derechos no se puede vivir de una manera digna, por ello el presente estudio se efectúa con el propósito de indagar y profundizar acerca de los principios filosóficos contenidos en la ley fundamental guatemalteca, principios que guían e inspiran y que deben ser observados y respetados y que de los cuales nace la característica de la Constitución Política de la República de Guatemala y que al determinarla comprenderemos en que se ha basado la ley fundamental guatemalteca para proteger los derechos

humanos fundamentales, característica que no se ha abordado con más criterio y amplitud dentro del contenido del derecho Constitucional.

La presente investigación se origina de la importancia que tiene determinar los principios filosóficos y su relación con el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, así también, identificar la característica de la ley fundamental guatemalteca que nace de los principios y derechos humanos fundamentales de las personas, pero para identificar cuáles son las características de la vigente Constitución Política de la República de Guatemala es necesario analizar los derechos humanos fundamentales contenidos en la Constitución guatemalteca y que se abordarán dentro del presente trabajo con más detenimiento.

El método a utilizar será analítico, por el conocimiento que se quiere adquirir tanto teórico como práctico del tema a investigar y poder realizar una interpretación de los Principios Filosóficos y su relación con el preámbulo e identificar las características fundamentales de la Constitución Política de la República de Guatemala, temas que muchos de los tratadistas del derecho constitucional no han profundizado ni analizado con mas detenimiento, por ello esta investigación ayudará a tener un criterio más amplio sobre los principios filosóficos

constitucionales, características e ideología de la actual Constitución Política de la República de Guatemala.

En esta investigación se presentará un análisis acerca de la característica de la Constitución Política de la República de Guatemala, se describe lo concerniente a los principios, derechos, garantías fundamentales de la persona humana y las leyes e instituciones que resguardan tan supremos derechos como lo son los derechos humanos.

La investigación contiene temas como derechos y libertades fundamentales contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la interpretación de los principios filosóficos y su relación con el preámbulo, la Característica de la Constitución Política de la República de Guatemala, fundamentadas en los derechos humanos individuales y sociales, y en la protección de los mismos, por lo anterior se pretende comprender el contenido primordial y esencial de la ley fundamental guatemalteca y el espíritu de la misma.

Los Derechos Fundamentales contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala

Según el autor René Arturo Villegas Lara en su obra Teoría de la Constitución explica los derechos fundamentales de la siguiente manera:

Se puede sostener que un derecho fundamental es aquel que no puede estar ausente de la persona humana bajo ninguna circunstancia. En ese orden de ideas cuando el artículo 138 de la Constitución establece que en determinadas situaciones y de conformidad con la ley Constitucional de Orden Público, se pueden limitar los derechos constitucionales a que se refieren los artículos 5, 6, 9, 26, 33, primer párrafo del artículo 35, segundo párrafo del artículo 38 y segundo párrafo del artículo 116, se nos está indicando y quiere decir que esos derechos referidos en tales artículos, no son fundamentales, aunque si derechos humanos, porque el estado, aunque sea por un tiempo corto puede limitar su goce y ejercicio en aplicación de la ley constitucional de Orden Público. ¿Cuáles son esos derechos que pueden limitarse? Pues, el derecho a la libertad de acción; el derecho a no ser detenido sin orden de juez competente; el derecho del detenido o preso a ser interrogado únicamente por autoridad judicial; el derecho a la libre locomoción; el derecho de asociación; el derecho a la libre emisión del pensamiento; el derecho de portación de armas, y, el derecho de huelga de los trabajadores del estado.

Como los anteriores derechos, reiteramos, si pueden restringirse temporalmente, se colige que la persona puede vivir sin ellos, pues se supone que no son vitales ni sustanciales para la existencia de la persona, de manera que no debe tenerse como derechos fundamentales, aunque si como garantías individuales o derechos humanos. Por el contrario, los derechos a la vida, a la libertad, a la justicia, a la seguridad, a la paz, al desarrollo integral de la persona, al debido proceso, al derecho de defensa, a vivir en un ambiente sano, a la salud, al agua, etc., si son derechos fundamentales y no pueden restringirse. (2016, p. 139)

De lo anterior se puede deducir que existen derechos humanos fundamentales y derechos que nos son fundamentales y como bien se explica son derechos fundamentales aquellos por el cual al momento de que los derechos son limitados sin causa justificada se pone en peligro la subsistencia del ser humano, por ello en la Constitución Guatemalteca

están contenidos los derechos individuales más importantes y supremos de cada persona, siendo estos el derecho a la vida, a la libertad, a la justicia, a la seguridad, a la paz y el desarrollo integral de la persona, en estos derechos están resumidos y contenidos todo un conjunto de derechos fundamentales que el estado debe velar para su eficaz protección.

Al ser promulgada la actual Constitución el estado de Guatemala ha adquirido un compromiso que consiste en responder y dedicar su esfuerzos para resguardar esos derechos que la ley le otorga a todo ciudadano creando una legislación comprometida con sus ideales y fines primordiales, leyes que deben de girar alrededor de la persona humana y la familia como fin primordial del orden jurídico como lo indica el primer artículo de la ley suprema guatemalteca y por ello es que se debe su organización.

Derechos y libertades fundamentales

Según el autor Gerardo Prado en su obra Derecho Constitucional menciona uno de los principales antecedentes de las Constituciones escritas en donde se empezaron a plasmar los derechos y libertades de las personas y lo expone de la siguiente manera:

Las más conocidas de estas cartas es la Carta Magna, obtenida de Rey Juan sin Tierra de Inglaterra en 1215 por los barones, eclesiásticos y laicos, en la que se establecía garantías relativas a la libertad de la iglesia y la determinación de que los impuestos no podían ser recaudados sin el consentimiento del consejo común del reino. Se concedía perpetuamente todas las libertades para todos los hombres libres de Inglaterra, así como a las ciudades, distritos y aldeas, y barones, el goce de sus privilegios, fueros y costumbres.

La Carta Magna era un instrumento jurídico-político, protector originario de las libertades públicas y civiles (garantía de derechos fundamentales frente al poder real o público, que lo tenía el rey y lo ejercía). (2009. p. 9)

Antes de la existencia de las constituciones escritas no se reconocían ni se garantizaban los derechos de las personas en especial de los grupos más vulnerables o con bajos recursos económicos siendo objeto de abusos y de violaciones a los derechos humanos más importantes y que hoy en día se reconocen, pero ese reconocimiento de los derechos humanos fundamentales de las personas se han ido consiguiendo a través de luchas y de negociaciones que por años han marcado la historia de la humanidad. Por ello la Carta Magna fue un fruto de largas discusiones y luchas en donde se empiezan a reconocer derechos y libertades al pueblo inglés, y de ahí muchas Constituciones han tomado como base esas disposiciones para adaptarlas a sus propias leyes.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce los derechos y libertades fundamentales de cada individuo, derechos que han surgido de los valores y deberes superiores del propio estado siendo su obligación primordial el de velar por el estricto respeto y resguardo a los derechos humanos en todo tiempo y lugar sin acepción de personas, de

esa cuenta la Constitución Política de la República de Guatemala describe los grandes valores en que descansan los derechos más importantes de las personas y que de ellos se desprenden otros derechos que complementan ese conjunto de derechos fundamentales que la propia Constitución Guatemalteca y las leyes le reconocen a cada una de las personas, y así también acepta aquellos derechos que aunque no estén descritos en ella son reconocidos a todo individuo.

Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala fue creada por medio de una Asamblea Nacional Constituyente, con el objeto principal de organizar jurídica y políticamente el estado, y que contiene los derechos fundamentales de las personas, los deberes, obligaciones y la estructura básica del estado. Para conocer más de cerca de los principios y características de la Constitución Política de la República de Guatemala es importante conocer cuáles fueron los motivos y razones por el cual fue decretada la actual Constitución guatemalteca. Para ello analizaremos cuales fueron las circunstancias que dieron paso a la actual Constitución guatemalteca.

Antecedentes de la actual Constitución Política de la República de Guatemala de 1985

Según el autor Juan Francisco Flores Juárez en su libro Constitución y Justicia Constitucional explican algunos motivos por el cual se dio la promulgación de la actual Constitución Guatemalteca de 1985 que entro en vigencia en 1986 así:

Este texto fue producto de una intensa negociación, lo cual se hace evidente en su carácter cuasi-reglamentario, en la cantidad excesiva de reservas legales y en la carencia de unidad definitoria, defectos que constituyen el costo del consenso nacional; debe remarcarse que es el resultado de una consensuación y no la consecuencia de una necesidad formal encaminada a legitimar un gobierno; no es tan poco una Constitución ideologizada, sino la resultante de un reacomodo de las fuerzas políticas, concretado luego de un período histórico marcado por el autoritarismo. La ilegalidad y la falta de libertad. (2009, p. 135)

Para el sustentante del presente trabajo la actual Constitución al reconocer los derechos y libertades fundamentales de cada persona obliga al estado a que garantice que esos derechos nos serán restringidos por ninguna causa salvo cuando una persona cometa una infracción a las leyes que ameriten una restricción a los derechos y libertades fundamentales. La Constitución Política de la República de Guatemala ha sido influenciada por una serie de acontecimientos sociales, políticos, económicos y revolucionarios estos acontecimientos a través de la historia en Guatemala han ido forjando y solidificando una ley protectora y garante primordialmente de los derechos humanos que en un tiempo no eran reconocidos marginando así a una gran cantidad de población

guatemalteca manteniéndolas en esclavitud y negándoles muchos derechos y beneficios que hasta hoy en día pueden gozar, aunque todavía existen muchos sectores de la sociedad guatemalteca que no tienen acceso a muchos derechos fundamentales, como a la salud, la educación, la libertad la vida, entre otros, por lo que se debe seguir la lucha para tener una Guatemala más justa en donde existan iguales oportunidades para todos.

La Constitución ha sido un fruto de un gran esfuerzo por parte de los sectores influyentes de la sociedad guatemalteca, después de muchos años de desigualdad, discriminación, violencia, marginación, injusticia y violación a los derechos humanos fue un gran paso hacia la democracia al decretar la actual Constitución Política de Guatemala por medio de una Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo del año de 1,985 retomándose así nuevamente el orden constitucional.

El General Oscar Mejía Vítores fue quien convocó a una Asamblea Nacional Constituyente conformada por 88 diputados, se promulga así la actual Constitución entrando en vigencia el 14 de enero de 1,986, consta de 281 artículos y 27 disposiciones transitorias.

Sin duda alguna la Constitución Política de Guatemala está inspirada principalmente para proteger los principios y valores más sagrados que todo hombre puede tener, valores que de ninguna manera pueden ignorarse ni obviarse ni mucho menos olvidarse ya que son derechos que deben acompañar siempre a todo ser humano.

Definición

Los autores guatemaltecos Alberto Pereira Orozco y Marcelo Pablo E. Richter en la obra, *La Constitución – Su concepto y aspectos generales* relacionados al tema, dan la siguiente definición de Constitución de la siguiente manera:

La norma de mayor jerarquía dentro del estado, inspirada en principios liberales o sociales, o en ambas categorías de principios. Su contenido determina: a) el fin para el que se organiza el estado; b) el catálogo de derechos y obligaciones de sus habitantes (derechos fundamentales); c) los límites al poder, su distribución y control, y la responsabilidad de los gobernantes; d) el sistema democrático-representativo, y los medios de defensa del orden constitucional. (2012, p. 26)

De la anterior definición se puede observar el contenido principal de la Constitución Política de un estado, en este caso de la Constitución de Guatemala siendo los derechos humanos fundamentales tanto individuales así como sociales, la organización básica y los poderes del estado, y por último los medios o mecanismo para la defensa del orden constitucional. En esta definición la Constitución se encuentra dividida

en varias partes tema muy importante dentro del derecho constitucional y que abordaremos más adelante en este trabajo de investigación.

Ramiro de León Carpio en su obra Catecismo Constitucional define a la Constitución de la República de Guatemala de la manera siguiente:

Constitución Política es a ley más importante a cuyo alrededor giran todas las demás leyes de la República. Es la ley fundamental que sirve para establecer los principios y los derechos de los guatemaltecos y para establecer la organización jurídica y política del estado de Guatemala. Se dice que es la ley suprema de Guatemala, porque todas las normas contenidas en la Constitución pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas es decir, que sobre la Constitución no existe otra disposición o ley superior a ella. (1995, P. 16)

De la anterior definición se puede observar que la Constitución es la norma fundamental del estado porque ninguna ley puede contrariar ni violar ningún precepto de rango constitucional, en donde se establecen los principios y derechos fundamentales de las personas, así como la organización jurídica y políticamente del estado siendo el contenido esencial de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Siguiendo con el concepto de Constitución Política de la República de Guatemala, La Corte de Constitucionalidad según gaceta 99. Expedientes acumulados 2123 y 2157-2009. Fecha de sentencia 10/02/2012 establece:

Las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República componen el orden jurídico supremo del estado, originado de la voluntad soberana del pueblo como autoridad máxima que se dota a sí misma de un conjunto normativo dirigido a regir su vida en sociedad, identificando los valores sobre cuya base aspira a lograr una coexistencia pacífica y definiendo la forma como sus destinos serán dirigidos...

De acuerdo a lo dispuesto por la Corte de Constitucionalidad al referirse al tema de la Constitución y de las definiciones anteriores se puede definir qué Constitución es La ley fundamental de un estado, creada por una Asamblea Nacional Constituyente, en donde se encuentran establecidos los principios y derechos fundamentales individuales y sociales de las personas dentro de la sociedad, la organización básica del estado, la división de los poderes públicos, y las Garantía para la defensa del orden constitucional. Es por lo tanto la ley más importante dentro de un estado de derecho ya que de ella se desprenden los derechos fundamentales y la organización del estado para que este pueda cumplir con sus fines creando un conjunto de instituciones destinadas para el buen funcionamiento y cumplir con sus deberes y dirigir el destino de una nación, por ello conlleva a una organización muy bien estructurada para la consecución de los fines del estado para esto el estado debe propiciar todas las condiciones necesarias para lograr el desarrollo integral de las personas.

Naturaleza de la actual Constitución Política de la República de Guatemala

Los autores guatemaltecos Alberto Pereira Orozco y Marcelo Pablo E. Richter en la obra, *La Constitución – Su concepto y aspectos generales relacionados al tema* exponen:

Aprovechamos aquí para abordar el tema de la naturaleza de la constitución. En ese sentido responder a la pregunta de ¿Cuál es la naturaleza de la Constitución? Dependerá, en gran medida, de la tendencia de la cual parte su definición.

Al buscar dar respuesta a pregunta referida a si la naturaleza de la Constitución es Jurídica o política y en qué medida se vinculan o prevalece una de esas facetas, Pereira Menaut responde: La Constitución participa de ambas cualidades. Pero a la hora de analizar proporción política y jurídica se ha de tener en cuenta el concepto que tomemos. Si la entendemos en el sentido Kelseniano, la Constitución tendrá una naturaleza puramente jurídica. Si seguimos el concepto sociológico disminuirá el papel de lo jurídico. Si la entendemos como limitación del poder por medio del derecho, la Constitución debe tener una evidente cara jurídica, junto con una cara política no menos evidente.

En el último sentido expuesto, que consideramos es el acertado – y se verá reflejado en el contenido que proponemos -, parte de la Constitución es jurídica y parte es política, si bien es cierto que sin sumisión del poder al derecho no hay Constitución, tampoco el Constitucionalismo debe juridificarlo todo. Véase por ejemplo, el control del poder: debe haber control jurisdiccional, pero también control político, que nunca debe desaparecer por efectivo que sea el judicial. (2012, p. 22)

De la definición anterior se entiende que La Constitución Política de la República de Guatemala fue creada a través de una Asamblea Nacional Constituyente con el objeto de organizar jurídica y políticamente al estado de Guatemala y así mismo contiene los derechos más esenciales en la vida del ciudadano y esto tiene su fundamento en lo que expone el Preámbulo de la Constitución, se dice entonces que la Constitución se

creó con el fin de organizar el estado de Guatemala de forma jurídica y política ya que para que todo estado funcione y cumpla con sus fines es necesario mantener un ordenamiento jurídico que permita la convivencia pacífica entre diversidad de personas y así mismo se necesita de políticas públicas para distribuir y administrar el poder, manteniendo así ese orden social necesario en todo estado.

División de la Constitución

De la Constitución Política de la República de Guatemala algunos constitucionalistas han realizado una división en dos partes generalmente, el autor René Arturo Villegas Lara en su obra Teoría de la Constitución la divide así:

Una Constitución, al menos la de un estado que se rija por un régimen democrático liberal, por un régimen constitucional de Derecho, debe contener dos partes: a) La llamada parte dogmática y b) La parte Orgánica. En la primera, la parte dogmática, se establece un catálogo de derechos individuales o derechos humanos, que en nuestro caso están agrupados como garantías individuales y como derechos sociales, dentro de los que se encuentran los que la doctrina califica como “derechos fundamentales”, que la persona hace valer frente al poder público y frente a entes privados cuando fuere el caso, siendo obligación del estado garantizar su goce y su efectividad. Estos derechos que integran la parte dogmática, varían en cuanto a su número y de una Constitución a otra, pues su enumeración depende de realidades políticas y sociológicas, así como de la voluntad del creador del texto formal; y como es imposible preverlo todo, como lo afirma la Escuela del Derecho Libre, algunas constituciones contemplan los llamados “derechos no enumerados”, que son aquellos que, sin figurar en el texto constitucional de forma literal o en tratados y convenciones de derechos humanos, se pueden hacer valer en casos concreto, por ser propios de la persona humana, tal como lo establece el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en la doctrina se conoce como principio de cláusula abierta. Establecer la existencia y realidad de un derecho no enumerado, que sería

tarea del juez, presenta dificultades, pues para eso se debe poseer una amplia y sólida capacidad jurídica, filosófica, axiológica y política, que le permita concebir un derecho que, en el caso concreto, debe resolver con racionalidad y probada justificación, de manera que no sea expresión de una ocurrencia arbitraria, pero si una comprensión sensible de la condición humana. En cuanto a la segunda parte, la parte orgánica, cumple la función de organizar el ejercicio del poder, establecer los organismos del estado, que ejercen ese poder, sus funciones y atribuciones y los medios para controlar su ejercicio, con la finalidad de que el estado constitucional de derecho y el régimen de legalidad, funcionen. Recordemos que esta división del poder, idea de Montesquieu en el espíritu de las leyes, fue reafirmada en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano, de 1,789, al decir que: “Toda sociedad en la que los derechos de los ciudadanos no están garantizados y el ejercicio del poder no está dividido, no tiene Constitución”. (2016, p. 48)

En el caso de la Constitución Guatemalteca está dividida en la parte dogmática y la parte orgánica, siendo la primera de ellas en donde se encuentran los principios y libertades especialmente los derechos humanos individuales y sociales iniciando desde el preámbulo, título uno y dos, hasta el artículo ciento treinta y nueve. Esta parte es la esencia de la Constitución Política de la República de Guatemala ya que a partir de estos derechos se ha organizado el estado para conseguir sus fines, la parte orgánica inicia desde el artículo 140 hasta el artículo 281.

Sin duda alguna la Constitución Política de la República de Guatemala está inspirada en los derechos humanos con el fin de protegerlos, así también incluye principios y valores fundamentales que de ninguna manera pueden ignorarse ni obviarse ni mucho menos olvidarse ya que son derechos que deben acompañar siempre a todo ser humano convirtiéndose en normas obligatorias que deben ser acatados tanto por

las autoridades como por cualquier persona y que caracterizan a la ley fundamental que es la base de todo el ordenamiento jurídico del estado.

Interpretación de los Principios Filosóficos y su relación con el Preámbulo

La Constitución está inspirada en principios y valores que fundamentan los derechos de cada persona estos principios y valores guían e inspiran la norma y de donde nacen los derechos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las demás leyes, por ello es importante conocer y analizar cuáles son esos principios y valores así mismo determinar en donde se encuentran regulados.

Es importante distinguir la diferencia entre principio y valor ya que si bien es cierto guardan mucha relación no son sinónimos, así los autores los autores Alberto Pereira Orozco y Marcelo Pablo E. Richter en la obra La Constitución su concepto, y aspectos generales relacionados al tema explican lo siguiente:

La relación que guardan los principios y valores que inspiran y guían a una Constitución es tan estrecha que resulta difícil establecer diferencias entre estos. Sin embargo, principios y valores no son lo mismo. Mientras los principios ayudan a interpretar la normativa existente, los valores orientan o guían la creación de dicha normativa. Finalmente valores y principios se encuentran, pues los principios necesariamente llevarán inmerso un valor o serie de valores que los hacen presumir de axioma. (2012, p. 51)

Es importante identificar la diferencia entre principio y valor ya que pareciera ser lo mismo, sin embargo lo expuesto en el párrafo anterior se distingue una diferencia muy importante para no confundir dichos términos en el caso de principio es toda regla o norma general que en determinado momento cuando la ley no es clara o ambigua ayuda a interpretar la norma, mientras que los valores son todas aquellas virtudes que sirven de base para crear la norma o precepto que rige en un determinado lugar.

Valores jurídicos en la Constitución Guatemalteca

Los autores Alberto Pereira Orozco y Marcelo Pablo E. Richter en la obra *La Constitución su concepto, y aspectos generales relacionados al tema* definen los valores jurídicos de la siguiente manera:

“Al hablar de los valores jurídicos o de la axiología jurídica nos referimos a aquellos modelos ideales que un determinado conglomerado social considera idóneos para desarrollar y normar la conducta de sus miembros”. (2012, p. 71)

De acuerdo a la anterior definición los valores jurídicos son aquellos que permiten orientar al derecho positivo para crear la norma jurídica de acuerdo a la moral y a la ética, y que al momento de crear la norma jurídica deben de ser observados como requisito indispensable para que las normas sean más justas y equitativas para ir alcanzando así el bien social.

Los valores más importantes dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala están primordialmente tres, así los explican los autores Alberto Pereira Orozco y Marcelo Pablo E. Richter en la obra La Constitución su concepto, y aspectos generales relacionados al tema:

De los valores enunciados consideramos que los principales ellos, son la justicia, la seguridad y el bien común, ya que, como se puede observar, los demás valores son perfectamente subsumibles dentro de los primeros, inclusive el de la libertad puede ser incluido dentro del valor justicia ya que en la actualidad cualquier régimen que prive, arbitrariamente, al individuo de su libertad es considerado injusto. (2012, p. 71)

En el anterior concepto los autores citados extraen tres valores, siendo estos la justicia, la seguridad y el bien común, tomados del preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, estando claro que dichos valores son fundamentales y que sirven de base para impulsar y promover la vigencia de los derechos humanos, característica esencial de la actual Constitución de Política de Guatemala, tal y como lo expone el preámbulo para que puedan convivir tanto gobernantes como gobernados dentro de un estado de derecho.

Según Josefina Chacón de Machado y Carmen María Gutiérrez de Colmenares en el texto Introducción al derecho definen los valores así:

“los valores son criterios mediante los cuales podemos diferenciar lo bueno de lo malo, lo justo de injusto, lo bello de lo feo, lo útil de lo perjudicial”. (1998, p. 8)

Según el sustentante del presente trabajo los valores son virtudes y que en un determinado momento guían a las personas desde su conciencia para proceder sea bien o mal y que a su vez permiten una convivencia más pacífica y en armonía y que deben estar incluidos dentro de las normas que regulan la convivencia de las personas como miembros de una sociedad para que el derecho sea más justo y equitativo.

Justicia

La justicia puede analizarse desde varios puntos de vista, así lo exponen Josefina Chacón de Machado y Carmen María Gutiérrez de Colmenares en el texto Introducción al derecho y lo tratan de la siguiente manera:

Como virtud moral, será justo aquel acto en que se dé a cada quien lo que le corresponde (no solo desde el punto de vista del derecho, sino también de acuerdo con los dictados de la conciencia de aquel que realiza el acto); como ordenamiento jurídico, cuando las normas jurídicas existentes se identifican con las ideas objetivas de justicia; es decir, cuando el derecho da a cada cual lo que le corresponde (impone la solución justa, prescindiendo de nuestra intención y voluntad); y como ideal de justicia, el derecho debe tener un ideal superior a él, que le sirva de meta o de fundamento y que inspire constantemente la labor de legisladores y jueces. (1998, P. 10)

Para el sustentante de este trabajo de investigación del concepto anterior justicia en términos generales es aquella virtud que consiste en dar a cada quien lo que le corresponde o pertenece o según los actos de cada quien, y se puede comprender desde tres puntos de vista el primero como virtud moral que nace desde el interior de cada quien, decidiendo por sí mismo

sin la existencia de normas legales que lo obliguen a actuar, se puede analizar también como orden jurídico aquí si existen normas jurídicas que traen consecuencias al desacatarlas y como ideal que inspira a los creadores del derecho y a los que administran justicia.

Justicia significa igualdad, proporcionalidad, armonía. Tratar de igual forma a hombres iguales, en circunstancias iguales; y así se ha entendido desde épocas antiguas.

La Corte de Constitucionalidad según gaceta 118. Expediente 476-2015. Fecha de sentencia 26/11/2015 establece la obligación del estado de garantizar la justicia de la siguiente manera:

La obligación de garantizar la justicia conlleva el deber del estado de adoptar las medidas que estime pertinentes para hacerlo y según lo demandan sus necesidades y condiciones del momento, lo cual genera el principio de seguridad jurídica que consiste, esencialmente en la confianza que tiene el ciudadano hacia el ordenamiento jurídico de un estado de derecho, al marco legal dentro del cual se toman las decisiones individuales, por esto es importante que dicho marco sea confiable, estable y predecible.

De lo anterior descrito se ha mencionado que justicia es dar a cada uno su derecho, siendo una facultad del estado su administración y realización, y para ello se distinguen dos clases de justicia, la primera es la justicia distributiva y la justicia retributiva, la primera de ellas es aquella que va inmersa al momento de la creación los derechos en la ley por parte del legislador de acuerdo a los valores de igualdad y equidad y

la segunda es aquella que deben realizar los jueces basándose en el ordenamiento jurídico.

Seguridad Jurídica

Los autores Alberto Pereira Orozco y Marcelo Pablo E. Richter en el libro *La Constitución su concepto, y aspectos generales relacionados al tema* explica este principio así:

“Es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación”. (2012, p.75).

La seguridad jurídica tiende a garantizar que todos los derechos que establece la constitución y el ordenamiento jurídico serán respetados en un sentido estricto dándole credibilidad al poder público encargado de hacer valer todas esas garantías del que debe gozar el ser humano, creando toda la normativa favoreciendo la justicia y la paz social.

Bien Común

Según los autores Alberto Pereira Orozco y Marcelo Pablo E. Richter en su obra *La Constitución su concepto, y aspectos generales relacionados al tema* explica el bien común de la siguiente manera:

Como se puede colegir, de la lectura del artículo 1º. Constitucional, el bien común es el fin supremo del estado guatemalteco. Pero mejor aún, estableceremos que la realización de este es un deber de las personas y de su expresión política: el estado. El estado, entonces, debe, a través de sus políticas de gobierno y de la formulación del derecho, realizar el bien común, ello es, el bienestar social. (2012, p. 78)

De la anterior definición se puede observar que el bien común es un conjunto de condiciones que el estado debe proveer a todos los individuos para que puedan gozar de los derechos que las leyes les otorga a cada persona para que puedan vivir de una manera digna como seres humanos siendo el estado a través de sus instituciones creadas para llevar a cabo tales objetivos los encargados de velar por el cumplimiento de sus fines.

Al haber establecido los valores fundamentales contenidos en la Constitución guatemalteca veremos entonces cuáles son esos principios que han inspirado y que ayudan a determinar cuáles son las características que posee la Constitución Política de la República de Guatemala.

Principio

Según el autor Eddy Giovanni Orellana Donis, en su obra Teoría General del Proceso, da la siguiente definición de principio de la siguiente manera:

Es el inicio, es lo primero, es el arranque, es punto de partida. No se puede empezar algo por el fin... por principio se entiende el elemento fundamental de una cosa; los principios jurídicos sólo pueden ser los fundamentos del derecho o la atmósfera en la que se desarrolla la vía jurídica. (2009, p. 1469)

Para el sustentante del presente trabajo, principio debe entenderse como base, regla, norma que debe observarse y seguirse con un propósito determinado y de la cual nacen ideologías, doctrinas, teorías que sirven de fundamento en determinada materia o ciencia. Principio significa origen, inicio o comienzo, a pesar de ser usado para referirse a un inicio de algo, esta palabra es mayormente usada en un sentido filosófico moral y ético. Los principios son entonces fundamentos o leyes sobre cómo funciona una ideología, teoría, doctrina, religión o ciencia.

En el caso de los principios contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala los empezamos a ver desde el Preámbulo de la propia Constitución Política de la República de Guatemala estableciéndolos de la siguiente manera:

Reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y al estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad, y paz...

De lo expuesto anteriormente se establecen los grandes e importantes principios que abren el cúmulo de derechos de las personas, las obligaciones y deberes que el estado de Guatemala ha adquirido al momento de decretar la actual Constitución en la cual nos da la pauta de

los ideales de la sociedad guatemalteca a través de los Constituyentes inspirándose primeramente en darle prioridad a los derechos humanos, en segundo lugar a la familia por último se reconoce el fin primordial del estado que debe organizarse para la consecución del bien común.

A continuación se analizarán los principios más importantes y que son la base en que se ha inspirado y guiado la actual Constitución Política de la República de Guatemala tema importante para analizar, siendo los principios fundamentales de donde parten las características más importantes de la Constitución Política de la República de Guatemala, empezándose a notar dichas características del Preámbulo y de los primeros dos artículos de dicha ley fundamental.

Principio de Legalidad

Este principio se puede encontrar en varios artículos tanto de la ley fundamental guatemalteca como en otras leyes ordinarias, en el artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo referente a este principio de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida por ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

Este es un principio general del derecho, reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala en el que prevalece el derecho positivo sobre cualquier disposición de carácter público sin fundamento legal, así mismo establece que todos deben sujetarse a las normas, este principio se justifica al establecer que toda persona es libre de hacer lo que la ley no prohíbe.

El principio de legalidad es un principio fundamental por el cual todo ejercicio del poder público debe estar regulado dentro de una norma legal y al no estar regulado o establecido un mandato o disposición de autoridad dentro de alguna norma jurídica no tiene validez y no puede obligarse a nadie a que la cumpla o deje de cumplir, por lo que al no acatar dicha orden que no está basada en ley no acarrea ninguna consecuencia jurídica.

Principio de Igualdad y libertad

Estos principios guardan mucha relación entre sí por eso los trataremos de manera conjunta, ya que el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala los regula de la siguiente manera:

En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Al observar estos principios se puede notar que la Constitución de la República de Guatemala ha sido creada con una gran influencia en los valores más sagrados de todo individuo dándoles prioridad a cada uno de ellos y caracterizándose por mantenerlos a salvo, siendo la Constitución la norma garante y protectora de todos los derechos, valores morales y costumbres que representan la forma correcta y justa de actuar del ciudadano.

Principio de Democracia

Según el autor Ramiro de León Carpio en su libro Catecismo Constitucional define democracia de la forma siguiente:

Es el Sistema político, el sistema de vida humano, por medio del cual un pueblo decide su forma de gobierno y ejercita su soberanía y su autoridad a través de las personas que elige libremente para ello, con el fin de que los gobernantes cumplan estrictamente con el sistema elegido y administren y dirijan al país, de tal forma que se defiendan de los interés del pueblo. (1995, p.13)

De la anterior definición se observa que democracia ha venido a ser uno de los principios fundamentales ideológicos y pilares de la Constitución Política de la República de Guatemala ya que desde el preámbulo se inicia indicando que por medio de los representantes del pueblo electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente decretaron sancionaron y promulgaron la actual Constitución Política de Guatemala representando a una sociedad creyente en los valores

cristianos y morales que a través del voto nos da esa posibilidad de ejercer la soberanía que le es delegada al pueblo siendo esta la principal característica de un estado democrático de derecho.

Según el artículo 140 la Constitución Política de la República de Guatemala establece el sistema de gobierno democrático guatemalteco así:

“Guatemala es un estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo”.

De este artículo, puntualmente sobre la democracia, la Corte de Constitucionalidad hace la interpretación siguiente, según la gaceta 117. Expediente 1732-2014. Fecha de sentencia: 13/08/2015

Dicha norma recoge un mandato de singular importancia, en cuyo texto se perfilan los principios básicos de un estado constitucional y democrático de derecho; de ahí que sea dable indicar que en las escasas dos oraciones del citado artículo se engloben prácticamente los objetivos del orden constitucional entero, significando por ello un precepto con contenido y alcances materiales de alta envergadura para el constitucionalismo guatemalteco en cuanto preconiza, como fin esencial del estado democrático que se pretende afianzar, la garantía plena del goce y ejercicio de los derechos y libertades de sus habitantes. En tal sentido el mandato del artículo 140 irreformable en su texto y alcances conforme al artículo 281, hace referencia a un sistema democrático que más que una forma de gobierno, denota una forma de estado que exige condiciones específicas, las que han de estar sustentadas, primordialmente, en la salvaguardia de la libertad e igualdad como valores superiores; en suma, con referencia directa a los motivos de la acción promovida, las exigencias de un régimen democrático impiden limitar la libre formulación, discusión y expresión de la diversidad de ideas, opiniones y propuestas en el campo político pluralismo político, a la vez proscriben cualquier tipo de discriminación basada, precisamente, en el hecho de propugnar o favorecer tales ideas u opiniones. Pues bien, la normativa que se reputa inconstitucional al impedir al ingreso o incorporación al servicio diplomático nacional de quienes pertenezcan o hubieran pertenecido a alguna entidad que propugne la ideología comunista, contraviene frontalmente los principios y derechos que deben

prevalecer en un estado democrático de derecho en efecto, los valores en que se apoya un sistema democrático fundado en la libertad e igualdad han de irradiarse a todo ámbito de actuación y de decisión, tanto de gobernantes como de gobernados, por ende, las libertades de pensamiento de expresiones y de conciencia son condiciones esenciales, de ineludible cumplimiento en un estado que aspire a consolidar un régimen democrático.

Para el sustentante del presente trabajo la Corte de Constitucionalidad al interpretar el artículo 140 Constitucional, establece la finalidad esencial del principio democrático que es garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades de sus habitantes, así mismo impide la propagación de ideas comunistas que son contrarias a una verdadera democracia ya que el poder radica en el pueblo no en las autoridades, y que es delegado a los representantes para velar por los derechos y libertades de todo, así también hace énfasis en los valores en que debe apoyarse el estado siendo estos la libertad e igualdad que deben ser tomados en cuenta en el actuar de todo tanto autoridades como por cualquier ciudadano.

Principio de estado de derecho

La Corte de Constitucionalidad hace referencia a este principio según la gaceta 86. Expediente 1312-2016. Fecha de sentencia 19/11/2007 de la siguiente manera:

Los principios básicos del estado de derecho es el de la división o separación de poderes, en que se atribuye primordialmente al Organismo Legislativo la función de crear leyes (legislar); al Organismo Judicial la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se sometan a su conocimiento (administrar justicia); y al Organismo

Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar. La división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados; el sentido de la distribución del poder estatal en diversos órganos no es básicamente el de distribuir funciones entre ellos con el objeto de obtener un desempeño eficiente; su fin primordial es que al desarrollar separada y coordinadamente sus funciones, tales órganos se limiten recíprocamente, de forma que cada uno de ellos actúe dentro de la esfera de su competencia y constituyan un freno o contrapeso a la actividad de los demás, es decir, que ejerzan entre sí un control recíproco con el objeto de enmarcarse dentro del régimen de legalidad.

Para el sustentante de la presente trabajo el principio de estado de derecho según lo explica la Corte de Constitucionalidad se basa en la sujeción a las leyes tanto de gobernantes como de gobernados y el respeto a todas las normas jurídicas, así mismo debe existir una separación de poderes del estado y prohíbe la ley la subordinación entre los mismos, por lo que también viene a ser una característica de un gobierno en el que se limitan los poderes públicos y actúen según el marco jurídico y que dichos poderes sirvan de control vigilando el actuar de cada uno dentro del régimen de legalidad nunca excediéndose en el ejercicio de sus funciones.

Principio de Supremacía Constitucional

El autor René Arturo Villegas Lara en su libro Teoría de la Constitución define el principio de Supremacía de la Constitución de la siguiente manera:

La supremacía de la Constitución sobre las leyes ordinarias o normas jurídicas de inferior jerarquía, determina la unidad y la coherencia de un ordenamiento jurídico, obligando a que el ejercicio del poder se desenvuelva conforme a sus dictados; a la vez, todas las demás normas deben ser coherentes con la Constitución. (2016, p. 6)

Para el sustentante de este trabajo el principio de supremacía de la Constitución tiene preeminencia sobre las demás leyes ordinarias que tienen inferior jerarquía por disposición legal y que de ninguna manera pueden contrariar dichas normas constitucionales ya que al momento de que una ley o disposición de autoridad sea contraria a las normas constitucionales son nulas de pleno derecho y de ninguna manera la norma ordinaria puede estar por encima de la norma constitucional. Este principio está contenido en varios artículos de la Constitución Política de la República pero veremos uno de los más importantes siendo este el artículo 175 que establece lo siguiente:

“Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son *nulas ipso jure*”.

Según la ley del Organismo Judicial decreto 2-89 en el artículo 9 establece el principio de supremacía de la Constitución y jerarquía normativa de la siguiente manera:

Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno.

Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.

Para el sustente del presente trabajo de investigación según la Ley del Organismo Judicial el principio de Supremacía de la Constitución debe entenderse que en el Guatemala existe un orden jerárquico de leyes que debe respetarse, y el orden que ocupa la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes de Orden Constitucional es el primero, por debajo están las leyes ordinarias, luego las leyes reglamentarias y en el último escalón están las leyes individualizadas, por lo que ninguna norma jurídica puede disminuir, restringir ni disminuir las leyes de orden Constitucional, ya que al violar dichas normas constitucionales deben ser declaradas inconstitucionales y no deben de ser aplicadas a ningún caso en concreto.

Los principios Filosóficos están contenidos principalmente en el preámbulo y los primeros dos artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, y guardan una especial y estrecha relación al establecer los valores, principios y derechos humanos más supremos e importantes de cada individuo que son baluartes tan sagrados que posee toda persona por el solo hecho haber nacido como ser humano y que al reconocer tal circunstancia el propio estado debe y se ha comprometido a respetar y proteger en todo momento esos supremos derechos.

Característica de la Constitución Política de la República de Guatemala

Para iniciar identificando las características esenciales de la norma fundamental guatemalteca es necesario comprender que la Constitución actual se ha basado primeramente en la defensa y protección de los derechos humanos. Esta característica se basa en el título dos, capítulo uno, que se titula derechos humanos tema que se desarrolla a continuación.

Derechos humanos

Los derechos humanos ha sido tema muy amplio que se puede analizarse desde distintos puntos de vista, pero en el caso de Guatemala en la propia Constitución adoptó derechos humanos extraídos de instrumentos internacionales por lo que se debe hacer un previo análisis sobre cuales han sido esos instrumentos que han inspirado y le han dado las características propias a la actual Constitución Política de la República de Guatemala.

En la constitución se han tomado en cuenta algunos instrumentos internacionales como base para establecer y plasmar las normas y derechos humanos reconociéndolos y adaptándolos también en el mismo

documento constitucional, es el caso de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano pactada en Francia en 1,789 de donde se recogen los derechos humanos fundamentales y que luego se plasmaron en la Constitución Política de Guatemala.

Estos valores y derechos humanos fundamentales que se encuentran en la Constitución de Guatemala y fueron reconocidos hace mucho tiempo, así el artículo 2 de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano establece lo siguiente:

“El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.

De este artículo se desprenden tres grandes derechos humanos fundamentales que han sido reconocidos también en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo el derecho a la libertad, a la propiedad, a la seguridad, derechos que han trascendido gracias al reconocimiento mundial que se han hecho en la mayoría de países democráticos, tal es el caso de Guatemala que ha reconocido y promovido los derechos humanos fundamentales que por mucho tiempo fueron restringidos de forma arbitraria e injusta.

Al hablar de los derechos humanos que ha recogido la constitución de Guatemala no se puede dejar pasar por alto la Declaración Universal de los derechos humanos que es uno de los instrumentos legales que más influencia y trascendencia ha tenido a través del tiempo en materia de derechos humanos, en su preámbulo también hace mención el reconocimiento a la libertad, la justicia y la paz como derechos inherentes a la persona humana dándole el verdadero valor que tiene el ser humano reconociendo la dignidad, baluarte esencial de la naturaleza del hombre.

Antecedentes históricos

Según el autor Gerardo Prado en su obra Derecho Constitucional expone de una manera concisa los antecedentes de los derechos humanos de la siguiente manera:

Los derechos humanos nacen con la humanidad misma; siempre han estado en la historia junto con el hombre y han evolucionado de acuerdo a cada época. Hace 2,500 años. En Grecia, había ciudadanos griegos que gozaban de determinados derechos y estaban protegidos por las leyes.

Pero también personas que no gozaban de tales derechos y estaban privados de su libertad, como los esclavos. Los romanos conquistaron a los griegos y continuó la esclavitud. Hubo una larga lucha de liberación y entre sus episodios más importantes encontramos el de Espartaco; la Carta Magna del año 1,215, surgida según lo hemos visto a raíz de manifestaciones públicas de ciertos grupos (realeza, iglesia y hombres libres), favoreció primero con normas jurídicas dedicadas a los nobles, pero estas se fueron ampliando poco a poco a los sectores populares. El gran avance de dicho documento consistió en que el poder absoluto del rey, estaría sujeto a sus disposiciones legales. Tan profundo fue su espíritu que la Carta Magna aún conserva su vigencia en aquel país. Su influencia como ley fundamental fue tal, como antecedente histórico de las constituciones de otros estados, que a estas se les denomina comúnmente Cartas Magnas. (2009, p. 54)

Según lo expuesto en el párrafo anterior los derechos humanos han existido siempre y son parte de las persona misma por el simple hecho de haber nacido hombres o mujeres, pero tales derechos no eran reconocidos en tiempo antiguos, pero como antecedente importante en cuanto a Instrumentos sobre derechos humanos fue la Carta Magna creada en Inglaterra en el año de 1,215 que vino a ser un parteaguas en materia de derechos humanos por el reconocimiento de los derechos más esenciales y fundamentales de las personas, siendo así también otro logro importante de este instrumento, que el rey se sometiera al imperio de la ley y no estuviera por encima de ella, siendo una garantía para todos las personas ya que sus derechos iban a estar protegidos a través de ese reconocimiento y sometimiento a la ley por parte del monarca.

es importante hacer mención de otros instrumentos que han venido a enriquecer y a complementar tan sublimes derechos que a través del tiempo han servido de inspiración para muchas legislaciones y Guatemala no ha sido la excepción, ya que también Guatemala ha adoptado y recogido tan valiosos principios y derechos del hombre y que se han plasmado en normas Constitucionales y también como en normas ordinarias que han servido de fundamento para la construcción de un estado democrático de derecho organizado con el fin de garantizar a los habitantes el goce de sus derechos y sus libertades.

Los derechos humanos han sido estudiados desde distintas disciplinas, pero desde el punto de vista jurídico se ha basado en el concepto de la dignidad intrínseca de todos los seres humanos, es decir, que solamente por el hecho de nacer como seres humano se tienen esos derechos y son reconocidos en todo el mundo por ser característica fundamental de todo ser humano.

Pero la finalidad de los derechos humanos es la protección a las personas y de su dignidad del poder del estado, esos derechos se configuran en fuentes tanto nacionales como en la Constitución y otras leyes ordinarias, hasta instrumentos internacionales como Tratados o convenios y al estar de esta manera legislados se deben de garantizar el goce de derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma, religión y edad, estos derechos son la base fundamental para la paz y el desarrollo de cada persona.

Definición

El autor guatemalteco Ramiro de León Carpio en su obra Catecismo Constitucional define los derechos humanos individuales de la manera siguiente:

“Los derechos humanos individuales son los que están unidos a todos los seres humanos y no se separan, son los derechos fundamentales del hombre como una conquista al poder público, o sea aquellos a los que el pueblo tiene derecho ante cualquier gobierno del mundo

por el solo hecho de haber nacido como seres humanos (hombres o mujeres). Son aquellos derechos que el hombre y la mujer tienen y que ningún gobierno justo puede dejar de respetarlos. Son los que han nacido de propio derecho natural y de la inteligencia del ser humano”. (1995, P. 24).

Para el sustente del presente trabajo se observa de la anterior definición que los derechos humanos son propios de cada una de las personas, así mismo universales porque deben ser respetados en cualquier lugar del mundo, así mismo hace énfasis en que nadie puede limitarlos salvo en situaciones de fuerza mayor cuando se afecta la seguridad del estado o por calamidad pública, pero con el fin de proteger otros derechos fundamentales de cada persona.

El autor guatemalteco Gerardo Prado en su obra Derecho Constitucional de la siguiente definición de derechos humanos:

“Son los atributos inherentes a la persona, desde que nace hasta que muere; se protege incluso al embrión y luego al niño, después al adolescente y se continúa protegiendo al adulto, para concluir con la protección al anciano, todo con base en la legislación moderna que ha adquirido preeminencia en la mente de los legisladores especiales (Constituyentes) y ordinarios”. (2009, p. 53)

Según el sustentante del presente trabajo los derechos humanos son aquellos que todo gobierno de cualquier estado deben proteger a todo ser humano desde su concepción hasta su muerte en todo momento y lugar sin discriminación alguna de raza, sexo, idioma ideología, pensamiento y religión, y que toda legislación está obligada a adoptar en sus legislaciones pero sobre todo a proteger y garantizarlos por medio de

mecanismos que no pueden pasarse por alto al momento de que sean restringidos.

La corte de constitucionalidad en la gaceta 95. Expediente 1205-2008 de fecha de sentencia 17/02/2010 define los derechos humanos así:

Son derechos universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, los cuales deben ser respetados, garantizados, protegidos y promocionados por el estado o noción correspondiente. No son meras aspiraciones políticas, sino verdaderas conductas positivas, ejecutivas o activas, (en algunos casos de efectos inmediatos y otros progresivos) tendientes a satisfacer aquellas necesidades mínimas vitales de la población en general (contenido mínimo esencial del derecho), creando o generando las condiciones para que las personas accedan a tales derechos y cuyo resultado no debe depender únicamente de la disponibilidad de recursos económicos, aunque claro está, si dependerá del desarrollo económico del país.

De estas definiciones se puede ver aspectos muy importantes de los derechos humanos que deben estar a disposición de todas las personas y se caracterizan por ser inherentes de cada ser humano por el solo hecho de haber nacido como hombres y mujeres y que se traen inmersos desde la concepción hasta la muerte. Otra característica especial es que los derechos humanos son universales porque son reconocidos en todo estado por todo gobierno, otra característica importante es que son indivisibles ya que no pueden trasladarse ni separarse porque es parte de la esencia del ser humano. Siguiendo con las características de los derechos humanos se dice que son interdependientes debiéndose tomar con responsabilidad y así mismo son interrelacionados porque son varios

derechos que le asisten a toda persona y que a su vez se complementan entre sí.

A través de varios eventos y fenómenos sociales, revoluciones, guerras entre otros, han surgido los derechos humanos y tomado gran auge, afirmándose cada vez más al punto de ser tomados y adoptados por la mayoría de estados. En el caso de Guatemala los derechos humanos han sido tomados como base y fundamento principalmente en la ley fundamental por lo que se hará un análisis sobre los derechos y principios que los constitucionalistas adoptaron y han adaptado en dicha ley, y así mismo determinar cuáles son y de donde surgen las características más importantes de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para poder determinar cuáles son las características de la Constitución es importante iniciar analizando el preámbulo para tener una idea más clara sobre cuáles son las características de la ley fundamental guatemalteca, porque de él se extrae una de las principales características de la Constitución Política de la República de Guatemala, por ello se debe entrar a analizar el preámbulo para conocer cuál es la razón de ser y porque fue plasmado al inicio.

Ramiro de León Carpio en su libro *Catecismo Constitucional* explica el preámbulo de la manera siguiente:

La parte considerativa, o los considerandos son los que resumen el espíritu y el objetivo de esa ley y la parte declarativa, es la que desarrolla a través de sus diferentes artículos cómo se van a lograr estos objetivos y ese espíritu. Pues bien el preámbulo de nuestra Constitución viene a ser el considerando o la parte considerativa que contiene el espíritu de la Constitución y los objetivos y fines fundamentales de la misma, así como orienta la interpretación de la parte declarativa de la propia Constitución y del ordenamiento jurídico de Guatemala, es decir, de todas las leyes de la república, teniendo por lo tanto eficacia normativa. (1995, p. 21).

El autor De León Carpio inicia explicando el objeto del preámbulo ya que toda ley se compone o está dividida en dos partes generales la primera de ellas es la parte considerativa y la segunda es la parte declarativa, en el caso del Preámbulo viene siendo la parte Considerativa o también conocida como los considerandos que nos sirven de guía y que resumen el contenido y el objeto de una ley para que el lector comprenda de que trata dicho texto, el Preámbulo abraza el contenido de la constitución haciendo una breve y concisa síntesis de los apartados de la misma.

El preámbulo de la Constitución guatemalteca cumple con la función de orientar y manifiesta el espíritu de la ley resumidamente, por lo que es importante analizar el preámbulo porque así será posible comprender cuales son las características fundamentales de la Constitución.

A continuación se hará un breve análisis sobre el preámbulo como punto de partida para comenzar a comprender sobre las características de la Constitución Política de la República de Guatemala en el cual se estableció lo siguiente:

Invocando el nombre de Dios

Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente el estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y al estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho.

El título del Preámbulo de la Constitución inicia invocando el nombre de Dios, ya que no cabe duda que el pueblo de Guatemala ha sido un pueblo creyente de un ser supremo creador, dador, proveedor y quien permite que se puedan crear estados donde se puedan realizar leyes pero de acuerdo a los principios, valores, y por ese temor reverencial a Dios, se ha podido legislar a favor de las personas en primer lugar y en segundo lugar en favor de la familia, institución fundamental para el desarrollo de una sociedad, ya que es a través de la familia donde se empiezan a formar los futuros ciudadanos de acuerdo a los principios y valores morales que se deben inculcar desde muy pequeños para que cuando

crezcan sean puestos en práctica y que sean trasladados de generación en generación ya que nunca deben faltar en el seno de un hogar.

Por ello la constitución a través de sus entes estatales debe proteger y velar por el cumplimiento de estos preceptos fundamentales de cada persona. Aunque al profundizar más sobre el motivo de haber invocar el nombre de Dios en el Preámbulo se puede notar que los constituyentes depositaron la fe en Dios, decretando, creando y basando así la constitución en principios cristianos, pero así también los gobernantes han respetado esa disposición por lo que Guatemala tiende a ser un país influenciado por una cultura religiosa, corriente cristiana que ha venido especialmente de países europeos, sin embargo el artículo 36 de La Constitución da la libertad de practicar cualquier religión, esto da la posibilidad de creer en cualquier dios, y no en el Dios a quien se refiere el preámbulo, y aún más, abre la posibilidad de no profesar ninguna religión y ser libre de creencia alguna al punto de ser un estado laico al no existir ninguna religión oficial o por lo menos la constitución no reconoce ninguna en Guatemala, permitiendo la práctica de cualquier tipo de culto tanto en público como en privado, con la única limitación de observar y mantener el orden público, el respeto a la dignidad humana y a las creencias de otras personas.

Para darnos un criterio más claro acerca de que si Guatemala posee una religión oficial o por el contrario es un país totalmente libre de profesar cualquier religión la corte de constitucionalidad según la gaceta 87. Expediente 1202-2006, 1288-2006 y 1451-2007. Fecha de sentencia 08/01/2008 expresó lo siguiente:

El estado de Guatemala, conforme la Constitución actual, es laico. Así se advierte en el preámbulo de la constitución en el que la Asamblea Nacional Constituyente reconoce la existencia de un ser supremo, sin hacer especificaciones o enumeraciones sobre los modos en que cada cual lo conciba o venera; simplemente hace evidente dicho reconocimiento al iniciar el texto del preámbulo invocando el nombre de Dios. Al hacer reconocimiento expreso de este derecho, se pronuncia en pro del respeto a la diversidad de cultos.

En este sentido para el sustentante del presente trabajo es notable que la corte de constitucionalidad al interpretar esta parte considera que el concepto de Dios es muy subjetiva porque cada quien puede tener su propia idea acerca de Dios pero no identifica a un ser supremo en específico simplemente lo deja a la concepción que cada uno tiene, dejando el camino libre a la creencia de cada religión sin discriminación quedando limitado solo a lo que especifica el artículo 36 de la Constitución Política de Guatemala, que regula la libertad de religión, por lo tanto de esta interpretación que hace la corte de constitucionalidad, el estado de Guatemala es un estado libre de profesar cualquier religión pero de cualquier manera se debe respetar cualquier culto que se realice aunque muchas veces no estemos de acuerdo fomentándose así la tolerancia a cada creencia siendo respetuosos de la

ley, sin embargo es importante recalcar y promover los principios y valores morales, éticos y cristianos ya que ellos son lineamiento fundamentales para que se pueda convivir en libertad, justicia y paz, valores tan fundamentales en todo lugar que al momento de ser observados y protegidos se logra una sociedad más pacífica y justa.

Así también continúa explicando la corte de constitucionalidad el preámbulo de la constitución en cuanto a la primacía de la persona humana según Gaceta N. 1. Expediente 12-86. Fecha de sentencia: 17/09/1986:

Por lo anterior esta corte estima que, si bien en su preámbulo la Constitución de la República pone énfasis en la primacía de la persona humana, esto no significa que esté inspirada en los principios del individualismo y que, por consiguiente, tienda a vedar la intervención estatal, en lo que considere que protege a la comunidad social y desarrolle los principios de seguridad y justicia al que se refiere el mismo preámbulo.

Por lo anterior expuesto en cuanto a la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social contenido en el preámbulo, deja en evidencia que no se trata únicamente de organizar al estado para proteger solamente los intereses de cada persona de manera individual cultivando solamente el egoísmo e individualismo, si bien es cierto se reconoce la primacía de la persona humana y sus derechos individuales pero también se reconocen los derechos sociales o colectivos entendiendo que sobre el interés individual prevalece el interés público o social, es por ello que se debe estar consciente de la importancia que tienen los derechos

colectivos que la propia constitución protege siempre y cuando estén amparados y justificados por la propia ley, sin embargo sean derechos individuales o colectivos se tratan de derechos humanos y que de igual manera deben ser protegidos y así también deben observarse en todo momento para que el estado cumpla su fin primordial siendo el principal responsable de conseguir y promover los derechos humanos y el bien común.

El autor guatemalteco Ramiro de León Carpio en su libro Catecismo Constitucional establece la siguiente característica de la Constitución extraída del preámbulo de la misma, explicándola de la siguiente manera:

La característica fundamental y el espíritu contenido en el preámbulo y en general en la parte dogmática de nuestra Constitución podemos resumirla así: es eminentemente personalista y humanista ya que se fundamenta en el principio de protección a la persona humana en forma individual; posteriormente protege a la persona humana pero como integrante de una familia que es núcleo de la sociedad; finaliza protegiendo también a la persona humana pero como parte integrante del conglomerado social, es decir de la comunidad o sociedad en que vive.

Por primera vez en la historia constitucional de nuestro país deja para un segundo plano la forma de organización del poder y la estructura jurídica y política del estado, dándole prioridad a la persona, y a sus derechos frente al poder público. No es sino hasta posteriormente que entra a regular todo lo referente al estado pero también con el objeto de limitar sus poderes y atribuciones frente a los derechos del individuo. (1995, p. 22)

Es evidente la prioridad que la Constitución Política de la República de Guatemala le da a la persona humana desde el preámbulo y que como establecimos anteriormente, el preámbulo, es la parte considerativa de la

propia constitución, y que parte de la persona misma colocándola en primer lugar en el orden jurídico, antes que los demás derechos se encuentran los derechos de cada persona, derechos más esenciales sin los cuales no se pudiera garantizar la dignidad del ser humano al quien se le ha dotado de un cúmulo de derechos y por ello es que la Constitución Política de la República de Guatemala tiene esta importante característica que la ubica como una Constitución humanista y personalista, dejando en segundo lugar al poder público y su estructura limitando sus competencias frente a los derechos de la persona.

Observando cuidadosamente el preámbulo hace énfasis priorizando a la persona humana como el principal protagonista dentro de la organización del estado afirmando sus derechos fundamentales en todo momento y por la importancia que se le da a la persona humana como como sujeto y fin del orden social, empezamos notando entonces que de acuerdo al preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, la persona debe ser la prioridad de la organización del estado, para velar, proteger y respetar los derechos humanos, y por eso las demás leyes deben de girar alrededor de la persona para lograr el fin primordial que es el alcanzar el bien común.

Al seguir detenidamente lo que nos expone el preámbulo de la Constitución Guatemalteca después de hacer mención sobre el fin de organizar jurídica y políticamente el estado afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, establece claramente que el objeto principal de la organización del estado es proteger los derechos fundamentales la persona humana y que deben de ser tomados en cuenta para que cumpla con sus fines, se organice y se estructure en diferentes instituciones para lograr el bienestar de todos.

Característica Garantista de los derechos humanos contenidos de la Constitución Guatemalteca

Para entrar a entender y determinar en qué consiste la característica garantista de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala es necesario e importante iniciar comprendiendo en que consiste la Justicia Constitucional para poder comprender de una mejor manera la característica de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Jurisdicción Constitucional

Según el autor Giovanni Orellana Donis en su obra Teoría General del Proceso da la siguiente definición:

La jurisdicción constitucional es aquella en que se inviste a ciertos tribunales, sean de jurisdicción ordinaria o especializada, para que con arreglo a criterios jurídicos y métodos judiciales, satisfagan pretensiones que tengan origen en normas de derecho constitucional.

La jurisdicción tiene por objeto la realización efectiva de los preceptos constitucionales de naturaleza sustantiva y es por ello que también se le denomina derecho procesal constitucional o justicia constitucional. (2009, p. 31)

Para el sustentante del presente trabajo, la jurisdicción constitucional es la facultad que se le otorga a los tribunales de justicia para que puedan conocer asuntos de carácter constitucional y poder pronunciarse con el fin de declarar el derecho de acuerdo a los distintos mecanismos destinados a asegurar el debido respeto a los derechos contenidos primordialmente en la Constitución y en las demás leyes de quienes ostentan el poder.

Antecedentes

El autor Juan Francisco Flores Juárez en su libro Constitución y Justicia Constitucional/apuntamientos explica el nacimiento de la justicia constitucional así:

El surgimiento de la Justicia Constitucional en Europa obedeció básicamente a dos razones: La primera concierne a la existencia del estado federal, ya que en Suiza en 1874, en Alemania en 1919 y en Austria en 1920, fue admitido el control y anulación de las leyes de los Cantones y los Lander, cuando se oponían a la Constitución; la segunda derivó del cambio ideológico y político surgido de la presencia de partidos socialistas en los parlamentos del viejo continente. Los representantes de estas agrupaciones propugnaron la rigidez de las constituciones democráticas surgidas después de la primera guerra mundial, con el fin de que los grupos conservadores no variaran fácilmente las normas del juego político; necesariamente, por esa razón, comenta Bordalí Salamanca, el tribunal constitucional surgió como instancia racional y objetiva de respeto político a la Constitución. En América la justicia constitucional adviene con el famoso pronunciamiento John Marshall, el ilustre juez de la Suprema Corte de los Estados Unidos y en Europa hacia 1920 con la instauración de los primeros tribunales constitucionales en Austria y Checoslovaquia. (2009, p. 143)

De lo anterior se observa como antecedentes de la justicia constitucional que en varios países de Europa existieron medios que protegían las normas fundamentales, uno de esos medios consistió en la rigidez de las Constituciones democráticas para no cambiar fácilmente las normas fundamentales y es así como fue surgiendo el tribunal constitucional para el respeto de las normas constitucionales y defender los derechos que la propia ley reconoce.

Origen de las Garantías Constitucionales

Las garantías constitucionales tienen su nacimiento en la Declaración Francesa de Derecho con el fin de proteger los derechos del hombre y que se explica de la siguiente manera:

Surgió en la Declaración Francesa de Derecho, en las cuales se les dio el significado de los derechos del hombre. Para el ilustre constitucionalista francés León Dugust, explica que las garantías de los derechos de la manera siguiente: “consiste en la obligación del legislador ordinario de no violar los principios de la ley superior”. Las constituciones latinoamericanas con influencia francesa conservan una imagen tradicional de las garantías constitucionales como equivalente de los derechos fundamentales. Gómez Martínez, R. (2007). Aplicación de las garantías constitucionales en el derecho de menores. (Tesis de licenciatura) Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41255.pdf>

Las garantías constitucionales han sido instauradas para el control de todas las normas jurídicas que contiene una Constitución Política para que cuando exista alguna violación o amenaza de ser violentados

cualquier derecho que la ley fundamental reconoce a toda persona sean protegidos y se mantenga a salvo todo derecho de cada persona.

En la Constitución se establecen derechos fundamentales de toda persona, pero tales derechos en determinado momento pueden ser violentados por cualquier persona o por parte del propio estado, es por ello que se hace necesario que la propia Constitución vele y proteja en todo momento esos derechos de cada persona, pero como o de qué manera nos protege los derechos de cada miembro de la sociedad, el autor guatemalteco Ramiro de León Carpio en su libro Catecismo Constitucional menciona lo siguiente:

El artículo dos establece como deber del estado garantizarles a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. ¿Cómo nos garantiza la vida? Respetando nuestra integridad física en todo momento. ¿Y la libertad? Permitiéndonos hacer todo lo que querramos, siempre y cuando no esté prohibido por la ley o siempre y cuando con lo que hagamos no violemos la libertad de otros. ¿La justicia? La justicia, nos la garantiza el estado aplicando las leyes que existen en nuestro país a través de las autoridades correspondientes o sea los jueces, pero aplicándolas a todos, sin favoritismos sino a todos aquellos que merezcan que se les apliquen, sin importar si son funcionarios de gobierno o no, si son parientes de funcionarios o no, sin importar si son autoridades civiles, militares, religiosas, si tienen mucho dinero o no, en fin la justicia se garantiza aplicando las leyes por parejo a todos. ¿En cuanto a la seguridad? El estado nos debe garantizar a través de sus instituciones nuestra seguridad en todo sentido y que al momento de pedir ayuda se nos proporciones. ¿La paz? Solo puede garantizarla el estado respetando los derechos que cada persona tiene y obligando a las personas a que respeten mutuamente sus propios derechos. Finalmente en cuanto al ¿desarrollo integral de la persona? El estado nos debe garantizar este desarrollo creando constantemente las condiciones adecuadas de salud, educación, trabajo y todos los demás derechos sociales necesarios. (1995, p. 23)

Cuando el preámbulo se refiere al estado responsable de la promoción del bien común, adquiere un gran compromiso con todos los ciudadanos de Guatemala ya que para alcanzar el bien común, el estado debe de estar muy bien organizado para garantizar los derechos elementales de cada persona como el de educación, salud, seguridad, alimentación, entre otros, derechos tan básicos que sirven no solo para la subsistencia de las personas sino para elevar y mejorar el nivel de vida de todos los guatemaltecos.

Así también el autor René Arturo Villegas Lara en su libro Teoría de la Constitución define las garantías constitucionales de la manera siguiente:

El título VI del texto constitucional desarrolla los mecanismos procesales que se utilizan para garantizarle a las personas el goce de sus derechos constitucionales y legales. Para ello están regladas las acciones de exhibición personal, para garantizar el derecho a la libertad individual cuando se limita de manera arbitraria; el amparo, para garantizar los derechos que otorga la Constitución y las leyes, en casos concretos; y, la de inconstitucionalidad general, cuando se dictan normas legales o reglamentarias que violan los derechos constitucionales o contradicen a la Constitución en su forma y en su materia. (2016, p. 172)

Para el sustentante del presente trabajo el estado de Guatemala también se ha organizado para la protección de los derechos de las personas, pero para llevar a cabo esa obligación ha creado cuerpos normativos que regulan la conducta de las personas dotándoles de distintos mecanismos de defensa que pueden plantearse al momento de alguna violación a los derechos fundamentales de las personas.

La corte de constitucionalidad en la gaceta 49. Expediente 386-98 de fecha de sentencia 11/09/1998 define las garantías constitucionales así:

El derecho establece los medios para su eficacia. Así el legislador constituyente, en la ley reguladora de las garantías de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad, proclamó que de conformidad con los principios en que se basa la organización democrática del estado, deben existir medios jurídicos que garanticen el irrestricto respeto a los derechos inherentes al ser humano, a la libertad de su ejercicio y a las normas fundamentales que rigen la vida de la república de Guatemala, a fin de asegurar el régimen de derecho.

Para el sustentante de la presente investigación las garantías constitucionales son los medios jurídicos que la Constitución pone a disposición de las personas para la defensa de sus derechos frente a otras personas sean autoridades o grupos sociales, cuando exista alguna amenaza o violación a los derechos que toda persona posee, por lo que el estado a través de su máximo órgano de justicia, Corte de Constitucionalidad, pueda reestablecer cualquier derecho que haya sido restringido.

En el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala está regulado el fundamento legal sobre la protección a los derechos humanos establecido de la siguiente manera:

“Es deber del estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas”.

Para el sustentante del presente trabajo y según el artículo anterior es notorio que el estado es el principal responsable mantener protegidos los derechos de las personas dentro del territorio guatemalteco, y si fuesen violados tales derechos deberán de ser restituidos y castigar toda violación a cualquiera de los derechos que aunque no estén mencionados en la constitución y en otras leyes deben ser de igual manera protegidos en todo momento.

Las garantías constitucionales son esos medios que establece la propia Constitución Política de la República de Guatemala para proteger, defender y asegurar el goce de los derechos que la propia Constitución y las leyes le otorgan a cada ciudadano, y esos medios son la exhibición personal, el amparo y la inconstitucionalidad de leyes temas que deben ser tratados para comprender la razón de cada uno.

Exhibición Personal

El autor Ramiro de León Carpio en su libro Catecismo Constitucional define el derecho a la exhibición personal de la siguiente manera:

Consiste en que cuando una persona se encuentra ilegalmente detenida tiene derecho a exigir su inmediata exhibición personal ante los tribunales de justicia, esto es con el fin de que se le deje en libertad o en todo caso que se le juzgue pero conforme a la ley y no se le oculte ilegalmente. (1995, p. 114)

Para el sustentante de este trabajo, la Exhibición Personal se tiene para proteger goce de tan sublime derecho que es la libertad en todo momento siempre y cuando esa libertad está siendo violentada tanto por cualquier ciudadano o por cualquier autoridad en el ejercicio de sus funciones, por lo que se puede plantear esta garantía constitucional para que se le mantenga o restituya la libertad que en dado momento este siendo violentada sin causa justificada.

El autor Juan Francisco Flores Juárez en su obra Constitución y Justicia Constitucional, acerca de la garantía constitucional de la exhibición personal expone:

La Constitución Política del Estado de Guatemala de 1825, si bien reconoció que todo hombre es libre y enfatizó la inexistencia de la esclavitud, no incluyó regulación especial sobre esta garantía. La exhibición personal realmente data de la época del Doctor Mariano Gálvez quien instauró los polémicos Códigos de Livingston; estos, identificados como Sistema de Legislación penal, fueron decretados por la Asamblea del Estado de Guatemala el 15 de marzo de 1836. Precisamente en el libro I, capítulo VI, bajo el acápite De la supresión de los delitos contra la libertad personal se instituyó la Exhibición de la persona; sin embargo hacia 1838 por decreto del segundo jefe del estado de Guatemala, el cual fue sancionado por el Consejo Representativo, fueron suprimidos los Códigos de Livingston, sin embargo se mantuvo vigente la institución...

Hacia 1928 se emitió el decreto legislativo número 1539 que contenía la ley de amparo, incluyéndose en la misma, como novedad, lo atañadero a la Exhibición Personal, es decir en un mismo cuerpo legal estuvieron contenidas ambas garantías; este decreto tuvo una prolongada vigencia ya que fue substituido hasta 1966 cuando la Asamblea Nacional Constituyente emitió el decreto número 8, Ley de Amparo, Hábeas Corpus y de Constitucionalidad, vigente hasta 1986, año en el que se emitió el decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, que contiene la actual Ley de Amparo, exhibición personal y de Constitucionalidad. Este texto dedica treinta y dos artículos a la Exhibición Personal determinando en los mismos, su procedencia, competencia, interposición y trámite. (2009, p. 348, 350)

En la Constitución de 1825, reconocía la libertad de todo ser humano y prohibió todo acto de esclavitud, pero no reguló ni creó ninguna ley específica o especial sobre la materia, siendo hasta la Constitución actual de 1985 que se reguló en una ley específica la garantía de la exhibición personal abarcando en dicha ley, decreto 1-86 ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad desde el artículo 82 al 113.

En el artículo 263 de La Constitución Política de la República de Guatemala regula la exhibición personal de la siguiente manera:

Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufriendo vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto.

La libertad es un derecho fundamental de toda persona humana y no puede ser violada, salvo por algún delito cometido que amerite detención o aprehensión legal, pero cuando esa libertad está amenazada o se hubiere violado, existe esta garantía que le asiste a todo ciudadano para que se le restituya esa libertad inmediatamente dando la ley un plazo de veinticuatro horas para poner en libertad a la persona detenida ilegalmente.

La corte de constitucionalidad en la gaceta 48. Expediente 90-98 de fecha de sentencia 25/06/1998 define la exhibición personal así:

La exhibición personal (...) da origen a un recurso jurisdiccional, que, descargado de mayores formalismos, persigue evitar detenciones ilegales, bien que provengan del poder público como de particulares, cuyo objeto es determinar, por la autoridad judicial que conozca, los fundamentos de la detención. Si tal autoridad la estima ilegal debe decretar la libertad; en caso contrario debe denegarla, sin perjuicio de hacer cesar los vejámenes que pudieran existir, aun cuando la detención o prisión resulten fundadas en ley.

Según la Corte de Constitucionalidad al explicar la garantía constitucional de la exhibición personal lo ubica como recurso jurisdiccional que no cuenta con mayores formalismos pudiéndose plantear con el fin de evitar cualquier tipo de detención ilegal ordenadas por autoridad competente o por cualquier persona, y tiene por objeto principal controlar la legalidad de la detención para decidir acerca de la libertad.

La exhibición personal viene a ser una garantía para que todo ciudadano goce del derecho a la libertad y al derecho a la protección de su propia vida y de su integridad física y cuando estos derechos son amenazados se puede plantear este recurso ante cualquier tribunal de justicia.

El amparo

Según el autor Juan Francisco Flores Juárez en su obra Constitución y Justicia Constitucional/apuntamientos expone como antecedentes del amparo lo siguiente:

El amparo es un instrumento que previene la vulneración de los derechos fundamentales o los restaura en caso de conculcación, por la razón, deviene lógico que su existencia presuponga la de tales derechos; en el marco de la edad antigua es difícil ubicar la presencia de instrumento alguno que contribuyese a la preservación de las garantías individuales porque estas eran inexistentes; por ejemplo, en las culturas mesopotámicas-hititas, caldeos, asirios, etc. los gobernantes eran verdaderos déspotas su ilimitado poder no podía ser contradicho; la oposición al mismo era sancionada con la muerte, la que al igual que a la vida estaba sujeta a decisiones totalmente autocráticas. La existencia de la esclavitud hizo imposible el surgimiento de los derechos fundamentales y por tanto las consideraciones al individuo eran futilidades: la arbitrariedad fue el signo de la época.

He señalado que en la cultura hebrea existieron atisbos constitucionales; los gobernantes tenían limitaciones impuestas por Dios y, paralelamente, existían derechos de los gobernados. Si el gobernante rebasaba dichos límites, no existía sanción para dicha conducta. El mismo la valorizaba, lo cual impidió el surgimiento de cualquier mecanismo de control del poder.

En las épocas antiguas los monarcas quienes eran los que dictaban leyes abusando del poder sin importar las violaciones que pudieran cometer a la dignidad humana y a los derechos que poseían las personas sin que nadie se pudiera oponer, ya que la oposición a las disposiciones de los gobernantes en esos tiempos significaban castigos como torturas, encarcelamiento y hasta la muerte, por lo que con el paso del tiempo y por todas estos abusos de poder se comenzó a regular el poder para limitarse.

Continuando con el autor Juan Francisco Flores Juárez en su libro *Constitución y Justicia y Constitucional/Apuntamientos* se refiere al antecedente más próximo del amparo explicándolo así:

El antecedente más próximo de la garantía constitucional de amparo lo encontramos en la legislación mejicana decimonónica. El profesor Mariano Azuela considera que las siete leyes constitucionales de 1936 y el proyecto reformas de las leyes constitucionales de 1936 constituyen un vago antecedente de esta figura. (2009, p. 262)

Este ha sido uno de los antecedentes más cercanos de la garantía del amparo y que tiene mucha influencia ya que en ese momento existía un control de la legalidad de las normas pero o hacia un órgano de carácter político que luego fue sustituido por un órgano de carácter jurídico o jurisdiccional.

Según el autor Juan Francisco Flores Juárez en su libro *Constitución y Justicia Constitucional/Apuntamientos* explica cómo se fue regulando el amparo en Guatemala:

La enésima asonada, la que depuso a Fernando Romeo Lucas García, dejó sin efecto la Constitución de 1965, que fue sustituida por el Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto Ley No. 3-82 de la Junta Militar de Gobierno, texto que no dispuso nada en relación al amparo, pero en la práctica forense dicha acción si era promovida y resuelta por los tribunales de justicia con base al artículo 23 de ese normativo. El retorno a la institucionalidad se produjo el 31 de mayo de 1985, cuando la Asamblea Nacional Constituyente decretó la actual Constitución Política de la República de Guatemala, misma que entró en vigor el 14 de enero de 1986. (2009, p. 270)

La Constitución de 1879 fue derogada por la 1944 pero aun así se conservó lo relativo a las garantías constitucionales hasta la emisión de la Constitución de 1945 que incluyó la figura del amparo, pero fue en la Constitución de 1965 que se creó el primer tribunal constitucional en Guatemala, pero con el retorno del orden constitucional de 1985 se decreta la actual Constitución Política de la República de Guatemala que en su artículo 265 establece la procedencia del amparo.

Para poder seguir comprendiendo acerca de la característica garantista de los derechos humanos de la Constitución Política de la República de Guatemala es menester definir el amparo como garantía de protección de los derechos fundamentales de las personas.

Definición

Siguiendo con el autor guatemalteco Ramiro de León Carpio en su libro *Catecismo Constitucional*, da la siguiente definición del amparo así:

El amparo consiste en un medio, mecanismo o sistema de garantizar los derechos inherentes al ser humano. El amparo tiene como fin proteger a todas las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o bien con el fin de devolverles a las personas sus derechos que hayan sido violados. (1995, p. 115)

Según esta definición el amparo es un medio o mecanismo que la Constitución Política de la República de Guatemala establece y otorga a o todo ciudadano cuando en un momento determinado se viole un derechos inherente a la persona humana sea protegido y puesto a salvo cuando se vea que en definitiva ese derecho sea violado por alguna autoridad.

Según el autor Gerardo Prado en su libro *Derecho Constitucional* define el amparo de la siguiente manera:

Como noción del amparo, también conocido con el nombre de juicio de garantía o de defensa constitucional, tenemos que es la institución que tiene su ámbito dentro de las normas del derecho político o constitucional. Según lo considerado en la ley mencionada, el amparo es una garantía contra la arbitrariedad, o sea cuando hay un atropello por parte de la

autoridad, cualquiera que sea, porque ha actuado fuera de sus atribuciones legales o excediéndose en ellas, generalmente vulnerando los principios establecidos en la Constitución.

Para el sustentante del presente trabajo, se puede conceptualizar el amparo como una garantía constitucional que tiene como objeto principal la defensa de los derechos reconocidos en las leyes en contra la arbitrariedad de actos resoluciones de autoridad cuando existe una violación a los derechos fundamentales de las personas y restaura los derechos cuando estos han sido violados en parte o en su totalidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 265 establece la procedencia del amparo de la siguiente manera:

Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de la autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

El artículo 8 de la ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad, decreto número 1-86 establece el objeto del amparo de la siguiente manera:

El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la constitución y las leyes garantizan.

El amparo es un mecanismo por medio del cual las personas pueden plantear en un determinado momento cuando en un procedimiento o proceso sus derechos pueden estar en peligro de ser violentados o atropellados por parte de las autoridades estatales y así mismo restaura esos derechos de las personas cuando se hubieren violentado de una manera ilegal, ya que en muchas ocasiones las autoridades se extralimitan en el ejercicio de sus funciones abusando del poder que se les ha sido delegado, por ello esta garantía constitucional viene a regular el ejercicio del poder público.

Esta garantía constitucional está regulada en una ley especial de jerarquía constitucional decretada por la Asamblea Nacional Constituyente llamada Ley de amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad decreto número 1-86, ley que desarrolla todo lo referente al amparo, y tiene como fin principal la defensa del orden constitucional para que se cumpla con los derechos y obligaciones que establece la Constitución Política de la República de Guatemala asegurando el principio de supremacía constitucional.

La corte de constitucionalidad en la gaceta 124. Expediente 5744-2016 de fecha de sentencia 08/05/2017 en cuanto al amparo ha pronunciado lo siguiente:

Una resolución o un acto no se consideran definitivos solamente por el hecho de que, contra ellos, no quepa la posibilidad de plantear un recurso (*strictu sensu*) dentro del proceso judicial o procedimiento administrativo que corresponda, sino que exige que, además, dicho acto o resolución conlleve necesariamente la posibilidad de que en ellos se materialice la violación de derechos fundamentales que no pueda ser subsanada dentro del respectivo proceso o procedimiento por cualquier otro medio ordinario de defensa, que permita modificar, revocar, cerrar o anular el acto agravante. Esto porque el amparo es un medio protector de los derechos de las personas, las que están obligadas a hacerlos valer por las vías establecidas por la ley y solo cuando estas hayan sido agotadas, si aún se resiente violación a derechos fundamentales, es que resulta viable acudir al amparo.

Para el sustentante del presente trabajo de investigación, el amparo es un acción constitucional que se establece cuando algún derecho fundamental de la persona humana está siendo amenazado de ser violado o se haya restringido tales derechos fundamentales y que no haya otro procedimiento legal que se pueda seguir para subsanar dicha violación por parte de autoridad, entonces se puede plantear esta acción para protección de los derechos fundamentales que le asiste a toda persona.

Constitucionalidad de las leyes

Según el autor Gerardo Prado en su libro Derecho Constitucional explica la constitucionalidad de las leyes:

Esta es la tercera institución que integra la justicia constitucional, y en la ley que la regula está considerada como garantía de la supremacía constitucional, asegurada mediante la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes y disposiciones generales. Tal es su objeto y éste se cumple siempre que la petición hubiere sido presentada ante la autoridad jurisdiccional competente. (2009, p. 119)

Para el sustento del presente trabajo la constitucionalidad de las leyes es otra de las garantías constitucionales que se fundamenta en el principio de supremacía constitucional dicho principio está regulado en el artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala en el que indica que ninguna ley puede contrariar las leyes constitucionales pero si alguna ley viola alguna disposición constitucional serán nulas de pleno derecho.

En el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala está regulado la constitucionalidad de las leyes el cual está establecido de la siguiente manera:

Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

El artículo anterior establece que la constitucionalidad de las leyes es una garantía para protección de los derechos reconocidos en las leyes y de aquellos derechos que aunque no aparezcan establecidos o regulados en otras leyes deben ser respetados y protegidos por medio de la constitucionalidad de las leyes y cuando y si alguna norma es contraria a la Constitución serán declaradas nulas manteniendo a salvo los derechos que consagra la Constitución Política de la República de Guatemala. El

artículo 266 de la Constitución Política de la República de Guatemala sobre la inconstitucionalidad establece lo siguiente:

En casos concretos, en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación y hasta antes de dictarse sentencia, las partes podrán plantear como acción, excepción o incidente, la inconstitucionalidad total o parcial de una ley. El tribunal deberá pronunciarse al respecto.

El anterior artículo constitucional nos indica que al momento de identificar todo acto o resolución dentro de cualquier instancia dentro de un proceso legal que sea contrario a las normas sustantivas o procesales se puede plantear como acción, incidente o excepción la inconstitucionalidad ya sea total o parcial de una ley que lleve implícita una amenaza o violación de un derecho, dicha inconstitucionalidad debe ser planteada ante la Corte de Constitucionalidad.

Corte de Constitucionalidad

Al abordar el tema sobre las garantías constitucionales no podemos pasar por alto al tribunal encargado de velar por el respeto y fiel cumplimiento de las normas contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo este tribunal la Corte de Constitucionalidad, y que abordaremos a continuación.

La corte de constitucionalidad en la gaceta 116. Expediente 5851-2014 de fecha de sentencia 24/06/2015 ha expresado lo siguiente:

La Corte de Constitucionalidad se instituye como un tribunal permanente y de jurisdicción privativa cuya función esencial es garantizar la defensa del orden constitucional, función que realiza por conducto de sus pronunciamientos definitivos, aunado a que, en concordancia con las normas constitucionales que la regulan, se erige como el intérprete único y final del significado y alcance de las normas que integran el texto supremo. En ese contexto, vale apuntar que en la función jurisdiccional asignada a este Tribunal Constitucional aquel debe decantarse por una interpretación principalista o valorativa de los principios y valores que consagra la Carta Magna, pues solo por ese medio se garantizará la correcta justiciabilidad de estos. La magnitud de la tarea jurisdiccional recién mencionada conlleva a este Tribunal a emitir sus pronunciamientos con observancia de un análisis jurídico racional y, cuando la situación fáctica traída a conocimiento lo amerite, en estricto apego a las técnicas de interpretación esbozadas por la doctrina, en conjunción con las que la hermenéutica jurídica brinda, para extraer el significado constitucionalmente correcto del precepto normativo estudiado.

La corte de constitucionalidad es un tribunal cuya función principal es la protección de los derechos libertades fundamentales de las personas y la defensa del orden constitucional, interpretando cada norma contenida en las la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes de jerarquía constitucional siempre y cuando al interpretar dichas normas constitucionales debe basarse y no pasar por alto los principios fundamentales y valores que establece la Constitución Política de Guatemala garantizando así todo ese conjunto de derechos que posee cada persona dentro del territorio guatemalteco, acercándose al verdadero significado de las normas constitucionales.

Según el artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece cual es la función esencial de la Corte de Constitucionalidad siendo la siguiente:

La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia.

La independencia económica de la Corte de Constitucionalidad, será garantizada con un porcentaje de los ingresos que correspondan al organismo judicial.

Según el anterior artículo de la Constitución Política de la República de Guatemala claramente atribuye a la Corte de Constitucionalidad el carácter de tribunal siendo su función esencial la defender los preceptos constitucionales y el orden constitucional actuando con independencia de los tres organismos del estado así mismo le otorga independencia económica y funcional según el mismo artículo.

La Corte de Constitucionalidad para cumplir con sus funciones como tribunal constitucional encargado de proteger y garantizar los derechos fundamentales contenidos en la Constitución y las leyes está integrada de la manera que indica el artículo 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala de la siguiente manera:

La corte de Constitucionalidad se integra con cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. Cuando conozca de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o el Vicepresidente de la República, el número de sus integrantes se elevará a siete, escogiendo a los otros dos magistrados por sorteo de entre los suplentes.

Según el artículo anterior establece como está integrada la Corte de Constitucionalidad siendo cinco los magistrados titulares y cada uno debe de tener a su respectivo suplente pero en los casos cuando dicha

Corte deba conocer asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso y el Presidente o Vicepresidente de la República de Guatemala los integrantes deben de ser siete magistrados y los dos más deben ser elegidos por medio de un sorteo.

Algo importante a resaltar es el tiempo que duran los magistrados de la Corte de Constitucionalidad en el cargo y según el artículo 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala son cinco años.

Conclusiones

Los principios filosóficos de la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran principalmente dentro del preámbulo de dicha ley fundamental de Guatemala, en él se encuentran contenidos los valores jurídicos y morales que inspiran, guían y le dan sentido y ubicación ideológica a la propia Constitución, y que sirven también para entender las razones, motivaciones e inspiración de quienes formaron parte de la Asamblea Nacional Constituyente al decretar la actual Constitución guatemalteca, en la que se plasmaron los derechos y garantías fundamentales de todas las personas, así como la forma de organización del estado guatemalteco, decretando así una Constitución democrática protectora de una serie de derechos humanos fundamentales y que ordena al estado para cumplir con esas funciones primordiales siendo la protección de los derechos del ser humano.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece y reconoce una serie de derechos humanos fundamentales a las personas, estos derechos fundamentales son aquellos que de ninguna manera pueden estar separados o ausentes de la persona humana y que son vitales y esenciales para su subsistencia y que sin su reconocimiento y protección no podría vivir ni desarrollarse dentro de la sociedad, entre estos derechos básicos del ser humano están principalmente, el

derecho a la vida, la libertad, la seguridad, la libertad, la justicia, la paz, el desarrollo integral, el derecho a un ambiente sano, el derecho a la salud, entre otros, que al momento de restringirse se atenta contra la integridad, seguridad, la vida y dignidad del ser humano.

Se concluye que La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que el fin de la organización jurídica y política del estado es para la protección de los derechos de la persona humana como prioridad del orden social, y así también el lugar que ocupa el ser humano dentro de la organización del estado es el principal a quien se le han concedido derechos fundamentales individuales y sociales para lograr su desarrollo como persona dentro de la sociedad, por tal razón el estado ha recogido y adaptado una serie de deberes y obligaciones para llevar acabo su cometido y cumplir con la protección y respeto de los derechos humanos, en ese sentido se observa la característica humanista o personalista de la Constitución Política de la República de Guatemala al establecerse que los derechos de las personas son el motivo principal del orden jurídico y político del estado.

las normas y derechos humanos fundamentales tanto individuales como sociales que se encuentran contenidas dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala deben de ser protegidas en todo

momento cuando se ven amenazadas o violadas, por ello en la misma Constitución están reguladas las instituciones y disposiciones que tienen por objeto garantizar a los habitantes el goce de sus derechos y libertades fundamentales, por lo que podemos concluir en que la Constitución contiene otra característica que es garantista de los derechos humanos que la Constitución Política de la República de Guatemala le reconoce y otorga a todo individuo.

Referencias

Chacón, J., & Gutiérrez, C. M., (1998). *Introducción al derecho*. Programa de Fortalecimiento Académico de las Sedes Regionales (PROFASR). Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

De León, R. (1995). *Catecismo Constitucional*. Guatemala: Instituto de Capacitación e Investigación Atanasio Tzul.

Flores, J. F., (2009). *Constitución y Justicia Constitucional/Apuntamientos*. (2ª. Ed.). Guatemala: Fénix.

Orellana, E. G., (2006). *Teoría General del Proceso*. Guatemala: Orellana, Alonso y Asociados.

Pereira, A., & Richter, M., (2012). *La Constitución – su concepto y aspectos generales relacionados al tema –* (2ª. Ed.). Guatemala: De Pereira.

Prado, G., (2009). *Derecho Constitucional*. (8ª. Ed). Guatemala: Vásquez Industria Litográfica.

Villegas, R. (2016). *Teoría de la Constitución*. (2ª. Ed.). Guatemala:

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala.*

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala con notas de jurisprudencia.*
Guatemala: Serviprensa S.A.

Asamblea Nacional Constituyente. (1986). Decreto 1-86. *Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.*

Congreso de la República de Guatemala. (1989). Decreto 2-89. *Ley del Organismo Judicial.*

Asamblea Nacional. (1789). *Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano.*

Gómez Martínez, R. (2007). *Aplicación de las garantías constitucionales en el derecho de menores.* (Tesis de licenciatura) Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41255.pdf>